



Rawson (Chubut), 10 de febrero de 2023

**Dictamen N° 034/23 CF**

**Ref.: Expediente 40749/2022 TC  
INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL  
S/PRORROGA DE CONCESION CASINO TREWELIN S.A.  
ESQUEL – TRELIVIN (EXPTE. N° 2258-IAS/2022)**

**Señor Presidente**

Traído para mi intervención el referenciado expediente por el pase que me confiere a fs. 66, en virtud del art. 32 Ley V-71, tengo para mí en la consulta a este organismo, que se ha cumplimentado la misma conforme al acuerdo 443/22 TC.

Habiendo tomado plena vista de las actuaciones, en las que se tramita con notable anticipación el ejercicio de la opción de prórroga de concesión por 5 años a partir del 03 de enero de 2027 por parte del concesionario Trewelin S.A. con comunicación al IAS en nota de fs. 8, rectificada a fs. 02, todo reiterado en nota a fs. 22 cuya potestad le corresponde en forma exclusiva por las modificaciones contractuales agregada a fs. 59/62 con antecedentes en expediente 3009/13 – IAS y Resolución 890 – IAS-2013 a fs. 33/35 conforme al artículo 3° de la misma y no el 2° como menciona la nota. Dicha opción está condicionada al abono de un nuevo canon adicional equivalente a un año del canon anual, a valores vigentes al momento de hacer uso de la opción, por cada año adicional de prórroga, el que propone abonar en 12 pagos mensuales iguales y consecutivos.

En el presente he de opinar sobre lo resaltado del párrafo anterior, y así advierto que se pretende ejercer la opción de prórroga con casi cuatro (4) años de anticipación a su vencimiento, o sea cuando aún no se ha producido el hecho que debería ponerle fin. Asimismo cumplir la condición para ello, con valor de canon vigente con última actualización en agosto 2022, la que fue de 20%, sumada a la de abril con un 40%, inferior al previsto para las actualizaciones anuales establecida en los puntos 4 de las cláusulas primeras de las modificaciones contractuales de 59/62, como es el CER (coeficiente de estabilización de referencia), cuya variación para el año 2022 fue de 90,05%, entiendo que un nuevo incremento similar a esta fecha llevaría el canon a valores similares a la inflación sufrida. Puede citarse como ejemplo, que en cada actualización anual las mismas siempre fueron menores a la variación del CER (coeficiente anual de ajuste como pauta a tener en cuenta entre las partes conforme modificación contractual punto 4 de cláusula primera), excepto en el año 2020 que se incrementó un 40% el canon mensual y la variación del CER durante ese año fue de 36,32%, una leve mejora, sin



considerar que durante el años 2015 no se aplicó ninguna actualización del canon mensual como prevén la modificación contractual.

Con esto, tal como está planteada la prórroga solicitada y el pago del canon adicional extraordinario, sin una actualización previa pretendida, como surge del segundo considerando de la Resolución 890-IAS/2013 de fs. 33 y teniendo en cuenta a fs. 57/58 detalle de evolución de los incrementos aplicados al canon desde el año 2013 a la fecha, surge con claridad que el ajuste de canon mensual se ha realizado siempre sobre una base desactualizada y en desmedro de las arcas del IAS, para lo que hay que agregar el pago en cuotas y sin interés. Para esta conclusión basta verificar que, de haber aplicado únicamente el coeficiente CER desde 12/2013 a 12/2022 que paso de un índice de 3,4891 a 73,4982 arrojado un coeficiente de variación de 21,0650, hoy el canon mensual sería de \$ 1.685.207,07, **claro que no se debe desconocer como mencionara en párrafo anterior al coeficiente CER como pauta a tener en cuenta entre las partes a la hora de la negociación, entre otras y que deben ser consideradas de acuerdo a lo que cada una de las partes merece en función de sus méritos y condiciones.** Hoy se está muy lejos con un canon mensual vigente de \$ 784.604,62.

Con las cifras prevista para el canon adicional que surgen de fs. 40 informado por la gerencia de contabilidad y finanzas al momento de ejercer la prórroga, existe un claro perjuicio para el interés público, ya que las actualizaciones anteriores practicadas han extrapolado una base de cálculo desactualizada a la fecha, la que no ha mantenido el poder adquisitivo de la moneda. Si bien es cierto que se han incrementado en el año anterior en un porcentaje mayor respecto de los anteriores incremento y más cerca de la inflación, como así también respecto del expediente 40185/22. **Un acuerdo de partes con base en el CER y otras pautas (tamaño del mercado, situación económica y laboral general de la plaza, su economía de escala, etc.) debería al menos procurar que el resultado de la esta negociación sea equitativo, recuperando la pérdida de poder adquisitivo de la moneda para que el impacto en las arcas de la hacienda pública pueda calificarse de óptimo.**

Así me expido, salvo mejor criterio que se adoptare.